

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00187	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	ANSELMO PANTOJA OROZCO	Auto resuelve solicitud remanentes OFICIO 1481 AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL NEIVA	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00234	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto aprueba liquidación	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00236	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00328	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ALEXANDER RIOS PENA	Auto aprueba liquidación	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00368	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER LADINO CERQUERA	Auto aprueba liquidación	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00505	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILLIAM PALADINES MUÑOZ	Auto aprueba liquidación	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00623	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFERSON SUAREZ PINTO	Auto resuelve Solicitud RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00867	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CRISTIAN AUGUSTO QUINTERO NAVARRO	Auto resuelve sustitución poder	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00875	Divisorios	CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO	VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00899	Ejecutivo Singular	BANCO POPULR	RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO	Auto decide recurso SE REPONE EL AUTO DEL 31 DE MARZO Y SE DICTA AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION -440- C.G.P.	16/06/2022		
41001 4189005 2019 00907	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ	Auto aprueba liquidación y liquidacion de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00101	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	LUZ ANGELA VARGAS ROBLES	Auto requiere REQUIERE PAGADOR	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00132	Verbal	COOTRANSHUILA LTDA. Y OTROS	JAIME GORDILLO CAVIEDES	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00163	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GERMAN CONDE ORTIZ	Auto reconoce personería A YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00218	Ejecutivo Singular	PROGRESSA	VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS	Auto reconoce personería	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00435	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ERNESTO SOGAMOSO	Auto 440 CGP	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00475	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA PETICION	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00487	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00661	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AGUSTIN TRUJILLO SERRATO	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	LUIS MARIA OSPINA JARAMILLO	Auto resuelve Solicitud	16/06/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO POLANCO MEDINA
DEMANDADA: ANSELMO PANTOJA OROZCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00187-00

Conocido el oficio 00546 del 29 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, observa esta Agencia Judicial que dentro del proceso del rubro no existen bienes embargados y secuestrados a la fecha, procede el Despacho a **NEGAR** por improcedente la medida cautelar solicitada.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1481

Señor (es)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

ef: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GUSTAVO POLANCO MEDINA CC. 12.110.092 contra ANSELMO PANTOJA OROZCO CC. 7.692.571
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00187-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se negó tomar embargo del remanente dentro del proceso del rubro.

Es de anotar que el proceso que cursa en su despacho corresponde al radicado 410014023003-2016-00600-00 de UTRAHUILCA identificado con NIT.891.100.673-9 contra ANSELMO PANTOJA OROZCO identificada con cédula de ciudadanía número 7.692.571.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CONSTRUCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
Radicación: 41001418900520190023400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00236-00

Al despacho se encuentra memorial de la apoderada de la parte demandante, mediante el cual remite carta del 14 de marzo de 2022, en donde la demandada Gloria Liliana Duque Guzman manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, debidamente firmado por la demandada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER COMO NOTIFICADA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, fechado 04 de junio de 2019, por conducta concluyente a la demandada **GLORIA LILIANA DUQUE GUZMÁN identificada con C.C. 55.170.226,** en virtud del escrito arrimado al proceso.

SEGUNDO. - Se hace remisión del respectivo traslado adjunto al presente auto y se contabilizaran los términos para pagar y excepcionar acorde con lo dispuesto por el artículo No. 301 del C.G.P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: 40 CIVIL
Especialidad: 0,3 MUNICIPAL
Grupo / Clase de Proceso EJECUTIVO
No. Cuadernos: 3 Folios Correspondientes: 63
CUANTIA: \$ Mínima ☒ Menor ☐ Mayor ☐

DEMANDANTE (S)

Nombre (s) 1 Apellido 2 Apellido CC O NIT
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA 891180008-2
DIRECCION DE NOTIFICACION : CALLE 11 No. 5 - 63 NEIVA TELEFONO 8713092
DIRECCION ELECTRÓNICA: cobrojuridico@comfamiliarhuila.com

DEMANDADO (S)

Nombre (s) 1 Apellido 2 Apellido No. C.C.
Gloria Liliana Duque Guzman 55170226
DIRECCION DE NOTIFICACION : Cra 34 #23-69 TELEFONO: 3186966520
DIRECCION ELECTRÓNICA:

Nombre (s) 1 Apellido 2 Apellido No. C.C.

DIRECCION DE NOTIFICACION : TELEFONO:
DIRECCION ELECTRÓNICA:

Nombre (s) 1 Apellido 2 Apellido No. C.C.

DIRECCION DE NOTIFICACION : TELEFONO:
DIRECCION ELECTRÓNICA:

APODERADO

Nombre (s) 1 Apellido 2 Apellido No. C.C. No. T. P.
CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA 52.960.090 143.933
DIRECCION DE NOTIFICACION : CALLE 9 No. 4-19 OFICINA 305 TELEFONO: 8710582
DIRECCION ELECTRÓNICA: csalvarez@sofiaalvarezabogada.com

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma de apoderado o de quien presenta la demanda

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva

CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, abogada inscrita y en ejercicio, obrando en calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, constituida como corporación, con domicilio en la ciudad de Neiva, y cuyo NIT es 891180008-2, la cual goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 1966, de la Gobernación del Huila, vigilada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con el poder conferido por la Doctora **HEIDY MAYID CAMPOS JIMENEZ**, en calidad de apoderada general del representante legal, en condición de COORDINADORA JURIDICA de la misma entidad, según escritura pública No. 3012 del 24 de octubre de 2018 corrida en la notaría Cuarta del Círculo de Neiva, según facultad general contenida en el numeral SEPTIMO de la referida escritura, como consta en poder anexo, manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN C.C. 55170226 residente en esta ciudad, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN, igualmente mayor de edad, identificada con cédula No. 55170226, suscribió y acepto pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, los siguientes títulos valores:

Pagaré No. GF1-103492, por la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.359.472.00)**, obligándose a pagar dicho monto en (48) cuotas mensuales vencidas junto con unos intereses de plazo a una tasa del 20.63% nominal anual, equivalente al 22.70% efectivo anual.

SEGUNDO: Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su obligación que se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldos así:

Pagaré No. GF1-103492, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$4.941.422.00)**.

TERCERO: En el pagaré en ejecución, se pactó la aceleración de los plazos en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de la demanda el demandado ha incumplido sus obligaciones de pago encontrándose en mora así: Pagaré No. GF1-103492, desde el 2 DE OCTUBRE DE 2017.

CUARTO: El titulo valor en ejecución fue expedido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio, el plazo se encuentra vencido, por ninguno de los medios legales provenientes de los deudores se ha realizado el pago y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, presta prueba contra ello.

QUINTO: El pagaré en mención al tenor del Art. 422 del C. G. de P., presta merito ejecutivo, de él se desprende una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero con sus correspondientes intereses pactados y modificables desde cuando se hizo exigible hasta cuando el pago del capital de dinero en efectivo se verifique.

SEXTO: La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, me ha conferido a través de su representante legal, poder suficiente para ejercer su derecho contra el demandado.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré mencionado en esta demanda, en aplicación de las disposiciones del Código General de Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a Ud. señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi representada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** y en contra el demandado el señor GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN, igualmente mayor de edad, identificado con cédula No. 55170226, por los siguientes conceptos:

PRIMERA:

A. **CAPITAL INSOLUTO.** por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$993.379.00) exigible desde el momento de la presentación de la demanda, en ejercicio de la cláusula aceleradora del pagaré.

B. CUOTAS EN MORA

1. La suma de \$70.117.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 2 de octubre de 2017 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$86.691.00, liquidados desde el 3 DE septiembre DE 2017 hasta 2 DE octubre DE 2017. Mas el valor de \$2.017, correspondiente al seguro.
2. La suma de \$173.658.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de noviembre de 2017 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$83.756.00, liquidados desde el 3 DE octubre DE 2017 hasta 2 DE noviembre DE 2017. Mas el valor de \$1.949, correspondiente al seguro.
3. La suma de \$176.714.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de diciembre de 2017 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$80.770.00, liquidados desde el 3 DE noviembre DE 2017 hasta 2 DE diciembre DE 2017. Mas el valor de \$1.879, correspondiente al seguro.
4. La suma de \$179.823.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de enero de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$77.732.00, liquidados desde el 3 DE diciembre DE 2017 hasta 2 DE enero DE 2018. Mas el valor de \$1.808, correspondiente al seguro.
5. La suma de \$182.987.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de febrero de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$74.640.00, liquidados desde el 3 DE enero DE 2018 hasta 2 DE febrero DE 2018. Mas el valor de \$1.736, correspondiente al seguro.

M

6. La suma de \$186.206.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de marzo de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$71.494.00, liquidados desde el 3 DE febrero DE 2018 hasta 2 DE marzo DE 2018. Mas el valor de \$1.663, correspondiente al seguro.
7. La suma de \$189.482.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de abril de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$68.292.00, liquidados desde el 3 DE marzo DE 2018 hasta 2 DE abril DE 2018. Mas el valor de \$1.589, correspondiente al seguro.
8. La suma de \$192.816.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de mayo de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$65.035.00, liquidados desde el 3 DE ABRIL DE 2018 hasta 2 DE MAYO DE 2018. Mas el valor de \$1.513, correspondiente al seguro.
9. La suma de \$196.208.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de junio de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$61.719.00, liquidados desde el 3 DE mayo DE 2018 hasta 2 DE junio DE 2018. Mas el valor de \$1.436, correspondiente al seguro.
10. La suma de \$199.660.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de julio de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$58.346.00, liquidados desde el 3 DE junio DE 2018 hasta 2 DE julio DE 2018. Mas el valor de \$1.357, correspondiente al seguro.
11. La suma de \$203.173.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de agosto de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$54.913.00, liquidados desde el 3 DE julio DE 2018 hasta 2 DE agosto DE 2018. Mas el valor de \$1.278, correspondiente al seguro.
12. La suma de \$206.748.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de septiembre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$51.419.00, liquidados desde el 3 DE agosto DE 2018 hasta 2 DE septiembre DE 2018. Mas el valor de \$1.196, correspondiente al seguro.
13. La suma de \$210.385.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de octubre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$47.865.00, liquidados desde el 3 DE septiembre DE 2018 hasta 2 DE octubre DE 2018. Mas el valor de \$1.114, correspondiente al seguro.
14. La suma de \$214.087.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de noviembre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$44.247.00, liquidados desde el 3 DE octubre DE 2018 hasta 2 DE noviembre DE 2018. Mas el valor de \$1.029, correspondiente al seguro.
15. La suma de \$217.853.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de diciembre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$40.566.00, liquidados desde el 3 DE noviembre DE 2018 hasta 2 DE diciembre DE 2018. Mas el valor de \$944, correspondiente al seguro.

16. La suma de \$221.686.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de enero de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$36.821.00, liquidados desde el 3 DE diciembre DE 2018 hasta 2 DE enero DE 2019. Mas el valor de \$857, correspondiente al seguro.
17. La suma de \$225.586.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de febrero de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$33.009.00, liquidados desde el 3 DE enero DE 2019 hasta 2 DE febrero DE 2019. Mas el valor de \$768, correspondiente al seguro.
18. La suma de \$229.555.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de marzo de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$29.130.00, liquidados desde el 3 DE febrero DE 2019 hasta 2 DE marzo DE 2019. Mas el valor de \$678, correspondiente al seguro.
19. La suma de \$233.594.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de abril de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$25.183.00, liquidados desde el 3 DE marzo DE 2019 hasta 2 DE abril DE 2019. Mas el valor de \$586, correspondiente al seguro.
20. La suma de \$237.704.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 2 de mayo de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$21.167.00, liquidados desde el 3 DE abril DE 2019 hasta 2 DE mayo DE 2019. Mas el valor de \$492, correspondiente al seguro.

C. **INTERESES DE MORA:** Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta su pago efectivo) y sobre el CAPITAL INSOLUTO, (desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se dé el pago efectivo) discriminados en los literales A. y B., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA: Que se condene a las demandadas al pago de las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. PAGARE ORIGINAL No. GF1-103492 a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA suscrito por GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN, igualmente mayor de edad, identificado con cédula No. 55170226.
2. PLAN DE PAGOS DE LA OBLIGACION GF1-103492.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 a 690 del Código de Comercio, artículo 448 ibídem; artículo 252, 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación en el pagaré, es la ciudad de Neiva.

CUANTÍA

Respecto de la cuantía es usted competente señor juez, toda vez que la misma no supera los límites establecidos en el artículo 25 del C.G.P.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, previsto en el libro tercero título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

SOLICITUD ESPECIAL

Desde ya solicito al Despacho, se permita la revisión y la obtención de información de parte de los funcionarios de mi poderdante, sobre el proceso que se tramite como consecuencia de esta demanda.

ANEXOS

- 1 Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 2 Poder para actuar en el presente proceso.
- 3 Certificado de existencia y representación.
- 4 Copia de la escritura de poder general conferido a la Dra. ELIN MARCELA NARVAEZ.
- 5 Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 6 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Del demandado: GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN, recibe notificaciones personales CARRERA 34 No. 23-69 de Neiva. TEL 3186966520. A la fecha de presentación de la demanda manifiesto que desconocemos dirección de correo electrónico donde pueda ser contactado el demandado.

Del demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA en la calle 11 No. 5-63 teléfono 8713092 de la ciudad de Neiva. email: cobrojuridico@comfamiliarhuila.com

CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA
ABOGADA

2000015

De la suscrita: Recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogada en la calle 9 No. 4- 19 Oficina 305 Centro Comercial las Américas, de Neiva.
csalvarez@sofiaalvarezabogada.com

De usted señor juez,

Atentamente,



CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA

C.C. 52.960.090

T.P. 143933 C.S. de la J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
NEIVA
E.S.D.

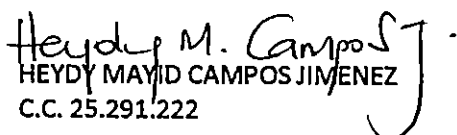
REF: Proceso Ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA CONTRA GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN C.C. 55170226

HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.291.222 expedida en Popayán (Cauca), obrando en calidad de COORDINADORA JURÍDICA de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, según Escritura Pública No. 3012 del 24 de octubre de 2018, corrida en la notaría Cuarta del círculo de Neiva, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.090 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESOS EJECUTIVO, según facultad general contenida en el numeral SEPTIMO de la referida escritura, en contra de GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN C.C. 55170226 para el cobro judicial de las obligaciones contenidas en los documentos que se presentaron con la demanda. Pagaré GF1-103492.

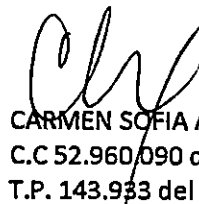
La apoderada queda expresamente facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir la personería que se le otorga exclusivamente para la atención de la diligencia de secuestro y la práctica de pruebas, y llegado el caso, previa autorización escrita, hacer postura en la diligencia de remate de los bienes embargados por cuenta del crédito, terminar proceso por pago total de la obligación.

La apoderada no tiene facultad para recibir ni cobrar títulos judiciales o dineros depositados a nombre del juzgado y por cuenta de los demandados correspondientes a la obligación cobrada.

Atentamente;


HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ
C.C. 25.291.222

Acepto


CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA
C.C 52.960.090 de Bogotá D.C.
T.P. 143.933 del C.S. de la J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Señor *Enrique Lezama*

fue presentado personalmente por

Heydy Campal

Identificado con C.C. *25.229.122*

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Heydy M. Campal



16 ABR 2019





República de Colombia

Página 1 de 4



Aa054624033

0000002

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOCE (3012).- *****

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA EL DÍA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).- *****

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta de la circunscripción mencionada y cuya Notaria Encargada es **HILDA MARIA PERDOMO CORTES**, mediante Resolución No. 12554 del 16 de Octubre de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- **

******* CÓDIGO DE LA NOTARIA: 410010004 *******

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.- *****

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL(LOS) ACTO(S):

PODERDANTE(S):

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.112.057 expedida en Neiva (Huila), quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - "COMFAMILIAR"**, entidad identificada con el Nit. No. 891.180.008-2.- *****

APODERADO(A)(S):

HEYDY MAYID CAMPOS JIMÉNEZ

CC. No. 25.291.222

Compareció(eron) con minuta impresa y además enviada a través de correo electrónico: **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.112.057 expedida en Neiva- Huila quien obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - "COMFAMILIAR"**, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Neiva, con personería jurídica conferida mediante Resolución 0035 del 15 de abril de 1966, otorgado por el departamento del Huila según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar que presenta para que sea protocolizado con este instrumento público, en su calidad de Director Administrativo, manifiesto que confiero **PODER GENERAL**, con todas las facultades dispositivas y Administrativas a **HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.291.222 expedida en Popayán, domiciliada en Neiva (Huila); quien obra como **COORDINADORA JURIDICA de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**, para que celebre y ejecute los siguientes actos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública No. 3012 de 2018, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en presencia de los señores LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO y HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ, quienes comparecieron con minuta impresa y además enviada a través de correo electrónico. La presente escritura pública, certificada y otorgada en el año 2018, en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, el día 24 de Octubre.

República de Colombia



81-80-11

Cedera SA No. 24-09-10



Ca289854777



contratos.- *****

PRIMERO: Para que se notifique en nombre de COMFAMILIAR HUILA de toda providencia judicial, decisión, actos administrativos y similares.- *****

SEGUNDO: Para que firme las escrituras de proyectos de vivienda, donde intervenga COMFAMILIAR HUILA, como otorgante o aceptantes.- *****

TERCERO: Para que autorice las libranzas de empleados de COMFAMILIAR HUILA, con cualquier empresa a fin de ser aceptantes.- *****

CUARTO: Para que en nombre de COMFAMILIAR HUILA, otorgue promesas de compraventa sobre inmuebles de proyectos de vivienda con entidades públicas, personas naturales o jurídica.- *****

QUINTO: Para que se notifique en nombre de COMFAMILIAR HUILA, de toda decisión, de providencia judicial, administrativa; interponga recursos, actos administrativos y similares. De igual forma, absolver interrogatorios en nombre de la Corporación.- *****

SEXTO: Para que solicite la entrega, reciba y demás actuaciones necesarias para cobrar todos los títulos a favor de COMFAMILIAR HUILA, bien sean resultado de créditos a favor de la Caja o sean remanentes en virtud de los embargos judiciales practicados en contra de COMFAMILIAR HUILA.- *****

SEPTIMO: Para en representación de COMFAMILIAR otorgue toda clase de poderes a los abogados asesores de la oficina jurídica de COMFAMILIAR y abogados externos, con el fin de realizar el cobro de cartera a favor de COMFAMILIAR, así como para ejercer representación judicial, con facultad para conciliar, recibir, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses.- *****

OCTAVO: Para que suscriba en nombre de COMFAMILIAR prendas con o sin tenencia sobre créditos a favor de COMFAMILIAR HUILA.- *****

NOVENO: Que este PODER GENERAL en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieren conforme la ley, por lo cual debe entenderse conferido para lo expresamente previsto, lo mismo que para todas las diligencias, gestiones,



República de Colombia

Página 3 de 4



A054623559

actuaciones y representaciones anexas, conexas, accesorias y complementarias.- **

Este poder se mantendrá en forma permanente, mientras no se revoque o deje sin efecto mediante nota dirigida a la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Neiva (Huila), despachado que habrá de ponerle de inmediato, nota marginal a la escritura respectiva.- *****

Pasados seis (6) meses a la fecha de otorgamiento de este instrumento, la Notaria certificara la vigencia cuando el apoderado requiera actuar para ejercer el mandato.- *

PARAGRAFO: Siempre que se haga uso el mandato. El mandatario deberá acreditar la vinculación, como trabajador de **COMFAMILIAR HUILA** en cualquier de sus áreas.- *****

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ELABORO DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA ENTREGADA ANTE ESTA NOTARIA POR SU OTORGANTE A QUIEN LE FUE PRESENTADA PARA SU ESTUDIO Y QUIEN, DESPUES DE ESTUDIARLA SE DECLARO CONFORME CON SU CONTENIDO, POR LO CUAL PROCEDIO A AUTORIZARLA CON SU FIRMA POR LA SUSCRITA NOTARIA.- *****

ANEXOS

- 1.- FOTOCOPIA(S) DE LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA DEL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). *****
- 2.- SOPORTES DE COMFAMILIAR DEL HUILA.- *****
- 3.- COPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. 201848719 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA.- *****

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR QUIÉNES INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970).- *****

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



5553292508A

República de Colombia



81-80-17

Cadencia SA

Cadencia SA, Neiva, Huila - 24-09-18

Ca289954776



POLITICA DE PRIVACIDAD: LOS OTORGANTES, EXPRESAMENTE DECLARAN QUE NO AUTORIZAN LA DIVULGACIÓN, NI COMERCIALIZACIÓN, NI PUBLICACIÓN POR NINGÚN MEDIO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE SU IMAGEN PERSONAL Y/O FOTOGRAFÍA TOMADA EN ESTA NOTARIA, NI DE SU HUELLA DIGITAL, NI DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, NI DE SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NI FÍSICA, NI SU NÚMERO TELEFÓNICO, SALVO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS ACTOS NOTARIALES QUE PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO SOLICITEN POR ESCRITO, CONFORME A LA LEY.- *****

L E I D O EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS COMPARECIENTES, LO HALLARON CONFORME CON SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE.- *****

SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa054624033, Aa054623559.- *****

RESOLUCION 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018.- *****

DERECHOS: \$57.600.00 IVA: \$17.784.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$5.850.00.- *****

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$5.850.00.- *****

MACO. PODERES GENERALES. LUIS EDUARDO POLANCA UNDA - FRANCISCO JAVIER ROJAS DIAZ

EL(LA)(LOS) OTORGANTE(S)

PODERDANTE(S)

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.112.057 expedida en Neiva (Huila), quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación de la "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - "COMFAMILIAR".

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO Ind. Der.

C.C. _____ Ocupación: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____
Estado civil _____ Correo: _____
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO ___ Cargo: _____
Fecha de Vinculación: _____ Fecha de Desvinculación: _____
Fecha: _____ Hora: _____

LA NOTARIA CUARTA ENCARGADA

HILDA MARIA PERDOMO CORTES

ESCRITURACION

Recibió:	Radico:
Digito: MACO	Vo. Bo.
Identifico:	Huellas/foto:
Liquido:	Rev /testa:
Rev. Legal:	Cerro:
Organizo:	



Ca289954775



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

A-1900180-0015-061-M-0012112037-20050421 0010895220A 1 0060019393



REGISTRO NACIONAL
CARLOS ANTONIO SALAZAR TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

21-MAR-1977-NEIVA

ESTATURA

1.83

E.S. HH

O+

SEXO

M

LUGAR DE NACIMIENTO

CAMPOALEGRE

(HUILA)

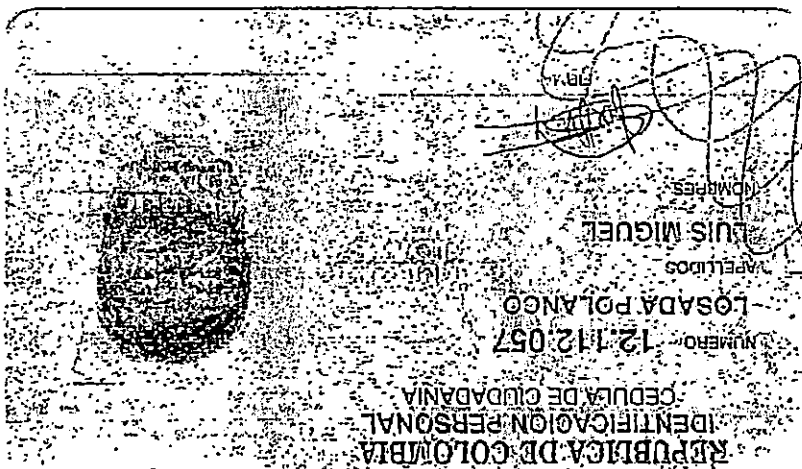
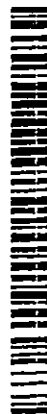
FECHA DE NACIMIENTO

15-ENE-1958

IMPORTE DEFECTO



Ca289954775



REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEPURA DE CIUDADANIA

NUMERO

12.112.057

LOSADA POLANCO

APELLIDOS

LUIS MIGUEL

NOMBRES

Caderna S.A. No. 24-03-10

10755CHFFaK8H9HK

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.291.222

CAMPOS JIMENEZ

APELLIDOS

HEYDY MAYID

NOMBRES

HEYDY M. Campos



FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1981

GARZON

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 m

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

05-MAY-1999 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ABEL BANCHEZ PARRA

INDICE DERECHO




A-1500150-00376676-J-0025291222-20120517-0023965809A-1-1521644432

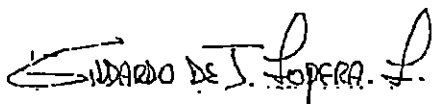
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES**

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Neiva y NIT 8911800082, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0035 del día 15/04/1966 proferida por el Gobernación del Departamento del Huila.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR es el Ingeniero de Sistemas LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.112.057 en calidad de Director Administrativo, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0339 del día 17/06/2016.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 11 No. 5 - 63. de la ciudad Neiva.

Dada en Bogotá D.C., 14 de Febrero del 2018



GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DE 2016

(17 JUN 2016)

"Por la cual se aprueba la elección del Director Administrativo, efectuada por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR - Acta No 844 del 07 de junio de 2016"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CONSIDERANDO QUE

En sesión extraordinaria del 07 de junio de 2016, mediante Acta No.844, el Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, aprobó por siete (7) votos de los consejeros asistentes, nombrar como nuevo Director Administrativo, al Ingeniero de Sistemas, LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva.

Con la elección del Director Administrativo, el Consejo Directivo busca un mayor crecimiento y desarrollo de la Caja de Compensación, así como frente a la nueva estructura de la Corporación.

El designado manifestó por escrito aceptar el cargo, no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981, presentó solicitud de autorización para ejercer el cargo, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley 2150 de 1995 y mediante comunicación CD-0159 del 08 de junio de 2016, radicada con el número 1-2016-013125 el día 09 de junio de 2016, el señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, Presidente del Consejo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, allegó Acta de No. 844 del 07 de junio de 2016, debidamente firmada por los señores JUAN CARLOS NOVOA MOLINA y CLARA INÉS GUTIERREZ TOVAR Presidente y Secretaria del Consejo Directivo, respectivamente y toda la documentación correspondiente a la hoja de vida del señor LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, así como de los demás soportes documentales necesarios para su aprobación.

Al analizar la documentación y los anexos, se evidencia que es Ingeniero de Sistemas y que posee la experiencia profesional requerida para el ejercicio del cargo, por lo tanto el designado, el Ingeniero de Sistemas LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, cumple con las exigencias señaladas en el perfil requerido por el Manual de Funciones por Competencia de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, siendo procedente aprobar la parte pertinente de las decisiones del Consejo Directivo en sesión del 07 de junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5º del Decreto 2595 de 2012 y los numerales 5º, 11 y 22 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, corresponde a la señora Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de



SuperSubsidio

0000006

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DEL 17 JUN 2016 DE 2016

"Por la cual se aprueba la elección del Director Administrativo, efectuada por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR - Acta No. 844 del 07 de junio de 2016"

decisión de las asambleas de afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su Inspección, vigilancia y control, así como dirigir y ordenar el registro de las instituciones bajo su vigilancia y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos y Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo previsto en el numeral 1o. del artículo 3o. del Decreto Ley 2150 de 1992.

Lo expuesto permite a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, conceptuar que, el elegido, el Ingeniero de Sistemas LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, cumple con los requisitos legales y de idoneidad exigidos por la ley para el desempeño del cargo. (Numeral 5, artículo 16 del Decreto 2595 de 2012).

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con fundamento en las funciones asignadas en los numerales 1º y 3º del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, revisó y analizó la documentación allegada, encontrando que el perfil del elegido se ajusta de manera objetiva a los requisitos señalados en el Manual de Funciones por Competencia, de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la elección del Ingeniero de Sistemas, LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, como Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, adoptada en sesión del Consejo Directivo del 07 de junio de 2016 mediante Acta No. 844, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al elegido, Ingeniero LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, el ejercicio del cargo de Director Administrativo, a partir de la expedición de la correspondiente acta de posesión, la cual no requerirá presentación personal, de acuerdo con el Acta No. 844 del 07 de junio de 2016, expedida por el Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR.

PARÁGRAFO: Por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, se dará cumplimiento a los trámites de registro.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición el contenido de esta Resolución al doctor HAROLD YESID SALAMANCA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.581 de Neiva - Huila, en

pág. 2

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



República de Colombia



Ca289954773

Ca289954773



RESOLUCIÓN NÚMERO **0339** DEL **17 JUN 2016** DE 2016

"Por la cual se aprueba la elección del Director Administrativo, efectuada por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR - Acta No 844 del 07 de junio de 2016"

calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, a la dirección Calle 11 No. 5 - 63 de la ciudad de Neiva y al Ingeniero de Sistemas LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, en la dirección de correo electrónico luismiguel.losada@yahoo.es, haciéndoles saber que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la señora Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Contador Público YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.794 expedida en Neiva, en la dirección Calle 7 No. 6 - 27 Oficina 608 de la ciudad de Neiva - Huila, en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación y a los señores RAMÓN ANTONIO GARCÍA JACOME, JOSÉ ADÁN RODRIGUEZ ROJAS, FRANCISCO JAVIER LOZANO SOLORZANO, JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, JOSÉ LUIS CASTELLANOS CHÁVEZ, ARMANDO MORA GARNICA, MILLER SILVA CASTAÑEDA, FRANCO ARTURO IBARRA NARVAEZ, LUIS ALBERTO TRUJILLO SALAZAR, en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR, dirección Calle 11 No. 5 - 63 en la ciudad de Neiva - Huila, en su calidad de Consejo Directivo de la Corporación,

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 JUN 2016

Griselda Janeth Restrepo Gallego
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar

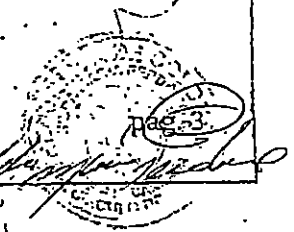
Revisó: Oficio de Jesús López Lopera
Revisó: Lina Dina Narváez
Revisó: Asesor del Despacho
Proyectó: Saira Lúrena González Troncoso

Es

No. 3018/2018 en 5
en Neiva a: 25 OCT 2018

copio tomada del original de la escritura
hojas de papel autorizado expedida
con el sello a.

INTERVENIDO





PAGARE PARA PERSONA NATURAL



Superintendencia
Financiera de Colombia

Pagaré a la orden No. **GF1-103492** Agencia: **NEIVA**

Forma de Pago: **VENTANILLA**

Valor: \$ **8.359.472**

Modalidad del Crédito **LIBRE INVERSION - AFILIADOS**

Yo(nosotros) **GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN**, Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) mayor(es) de edad, con domicilio en **NEIVA** declaro(amos) que Debo(debemos) y me (nos) obligo (obligamos) en forma solidaria, incondicional e indivisible a pagar en **NEIVA** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, o a su orden, o a quien represente sus derechos la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DE PESOS (\$8.359.472)** MONEDA CORRIENTE, en un plazo de **CUARENTA Y OCHO** mes(es) contado(s) a partir de la fecha de la firma de esté pagaré, en **CUARENTA Y OCHO (48)** cuotas mensuales sucesivas iguales, que incluyen capital, intereses remuneratorios y seguro sobre préstamo, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$259.363)** iniciando el pago de la primera cuota el **02 de Octubre de 2015**, y así sucesivamente, hasta amortizar totalmente la obligación.

Durante el plazo reconoceré(reconoceremos) intereses corrientes liquidados sobre el saldo o saldos insolutos de capital a la tasa de **VEINTE PUNTO SESENTA Y TRES** por ciento nominal anual(**20.63%**) equivalente al **22.70%** efectivo anual pagaderos mes vencido, en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; así mismo, el plan de pagos hace parte integral de este pagaré.

Adicionalmente me(nos) obligo(amos) a cancelar la prima de seguros establecida para el crédito; **COMFAMILIAR** podrá cancelar la prima de seguros no pagada(s), sin que ello le implique obligación alguna por este concepto, en cuyo caso me(nos) obligo(amos) a reintegrar en forma inmediata dichos valores con los intereses de mora que se causaren por este motivo. Desde ahora faculto(amos) a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** para declarar vencido por anticipado el plazo de pactado para el cumplimiento de la obligación, en los siguiente eventos:

a) por el atraso en el pago de una o más cuotas de capital y/o interés de esta obligación o cualquier otra obligación asumida por cualquiera de los suscriptores con **COMFAMILIAR** y que esté contenida en cualquier otro título valor; b) por haberse embargado en cualquier proceso judicial cualquiera de mi(nuestros) bienes; c) por declaración de quiebra, concordato o concurso de acreedores. Acepto(amos) cualquier clase de cesión o traspaso que éste título valor hiciere el(la) acreedor(a) a cualquier persona natural o jurídica.

Para constancia se firma en **NEIVA** a los **31** días del mes de **AGOSTO** del año **2015**

DEUDOR

Firma


Nombre **GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN**

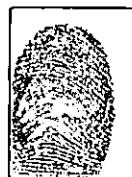
C.C. **55.170.226**

Dirección **CRA 34 N° 23-69**

Barrio **MANZANARES**

Teléfono **3186966520**

Ciudad **NEIVA**



HUELLA
DACTILAR

Declaro como funcionario(a) de crédito que los expedientes de los documentos en mención, fueron firmados y verificados.

Documento de liquidación

Libranza

Garantía

Nonvoto

Firma

Cartilla

de Crédito

26 424749
667-103492
Agosto-21-2015



Comfamiliar

Más felicidad

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-Id: 891180008

CREDITOS

NOMBRE: GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN

CEDULA: 55170226

LÍNEA: LIBRE INVERSIÓN - AFILIADOS

VALOR DEL CRÉDITO: \$8.359.472

SALDO A CRUZAR: \$2.009.466

OTROS DESCUENTOS: \$12.000

VALOR DESEMBOLSO: \$5.990.535

FECHA EMISIÓN: 08/31/2015

AVAL F.R.G: \$ 334.546

SEGURO VIDA : 3.343

INTERÉS DE AJUSTE: \$9.582

NRO DE CUOTAS : 48

TASA DE INTERÉS : 1.72 M.V.

SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO: \$0

PORCENTAJE SEGURO DE VIDA: 4,80

CARGO: CAMARERA

PLAN DE PAGOS

No Cuota	Fecha Cuota	Valor Cuota	Seguro Vida	Interes	Capital	Saldo
1	10/02/2015	259.363	3.344	143.731	112.288	8.247.184
2	11/02/2015	259.363	3.299	141.801	114.264	8.132.920
3	12/02/2015	259.363	3.253	139.836	116.274	8.016.646
4	01/02/2016	259.363	3.207	137.837	118.320	7.898.326
5	02/02/2016	259.363	3.159	135.802	120.402	7.777.924
6	03/02/2016	259.363	3.111	133.732	122.520	7.655.404
7	04/02/2016	259.363	3.062	131.626	124.676	7.530.729
8	05/02/2016	259.363	3.012	129.482	126.869	7.403.860
9	06/02/2016	259.363	2.962	127.301	129.101	7.274.758
10	07/02/2016	259.363	2.910	125.081	131.373	7.143.386
11	08/02/2016	259.363	2.857	122.822	133.684	7.009.702
12	09/02/2016	259.363	2.804	120.524	136.036	6.873.666
13	10/02/2016	259.363	2.749	118.185	138.429	6.735.237
14	11/02/2016	259.363	2.694	115.804	140.865	6.594.372
15	12/02/2016	259.363	2.638	113.382	143.343	6.451.029
16	01/02/2017	259.363	2.580	110.918	145.865	6.305.164
17	02/02/2017	259.363	2.522	108.410	148.431	6.156.732
18	03/02/2017	259.363	2.463	105.858	151.043	6.005.690
19	04/02/2017	259.363	2.402	103.261	153.700	5.851.989
20	05/02/2017	259.363	2.341	100.618	156.404	5.695.585
21	06/02/2017	259.363	2.278	97.929	159.156	5.536.428
22	07/02/2017	259.363	2.215	95.192	161.956	5.374.472
23	08/02/2017	259.363	2.150	92.408	164.806	5.209.666
24	09/02/2017	259.363	2.084	89.574	167.705	5.041.961
25	10/02/2017	259.363	2.017	86.691	170.656	4.871.305
26	11/02/2017	259.363	1.949	83.756	173.658	4.697.646
27	12/02/2017	259.363	1.879	80.770	176.714	4.520.933
28	01/02/2018	259.363	1.808	77.732	179.823	4.341.110
29	02/02/2018	259.363	1.736	74.640	182.987	4.158.123
30	03/02/2018	259.363	1.663	71.494	186.206	3.971.917
31	04/02/2018	259.363	1.589	68.292	189.482	3.782.435
32	05/02/2018	259.363	1.513	65.035	192.816	3.589.619
33	06/02/2018	259.363	1.436	61.719	196.208	3.393.411
34	07/02/2018	259.363	1.357	58.346	199.660	3.193.751
35	08/02/2018	259.363	1.278	54.913	203.173	2.990.577
36	09/02/2018	259.363	1.196	51.419	206.748	2.783.830
37	10/02/2018	259.363	1.114	47.865	210.385	2.573.445
38	11/02/2018	259.363	1.029	44.247	214.087	2.359.358
39	12/02/2018	259.363	944	40.566	217.853	2.141.505
40	01/02/2019	259.363	857	36.821	221.686	1.919.819
41	02/02/2019	259.363	768	33.009	225.586	1.694.232
42	03/02/2019	259.363	678	29.130	229.555	1.464.677
43	04/02/2019	259.363	586	25.183	233.594	1.231.083
44	05/02/2019	259.363	492	21.167	237.704	993.379
45	06/02/2019	259.363	397	17.080	241.886	751.493
46	07/02/2019	259.363	301	12.921	246.142	505.351
47	08/02/2019	259.363	202	8.689	250.472	254.879
48	09/02/2019	259.363	102	4.382	254.879	0

12.449.424

92.986

3.996.981 8.359.470

Gloria Liliana Duque G.

ANTES DE FIRMAR, SIRVASE LEER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Autorizo se realicen los descuentos estipulados en el presente plan de pagos.
- Me comprometo a cancelar puntualmente en las fechas establecidas la cuota pactada entre las partes, para esta operación de crédito
- Declaro que estoy completamente informado(a) sobre todos los requisitos inherentes al crédito que solicito y me acojo a ellos, aceptando en todas sus partes lo establecido en el reglamento de Crédito y Cartera.
- De igual manera hago constar que he recibido copia del plan de pago y pagare de la presente operación de crédito.






































[Handwritten signature]

ENTIDAD BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
Banco Occidente	380-08917-7	Corriente
Banco Bancolombia	285-601262-71	Corriente
Banco Davivienda	077-26999-9932	Corriente
Banco Bancolombia	453-596027-41	Corriente
Banco Bancolombia	076-819812-11	Ahorros

En caso de cancelar en alguna de las anteriores entidades, es necesario que se envíe al AREA DE CARTERA, la siguiente información de acuerdo al sistema de pago:

- **VENTANILLA :** copia de la consignación identificando nombre, cédula, y valor
- **LIBRANZA:** La empresa debe enviar relación de los pagos, identificando, nombre, cédula y valor.

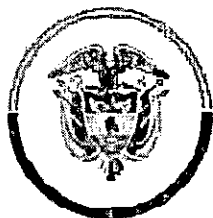
Con el fin de registrar los abonos respectivos, de lo contrario no se dará por efectuado el pago.

ELABORO: MAYURI GOMEZ MENDOZA



© 2013 Pearson Education, Inc. or its affiliate(s). All rights reserved.

DF-03-19



16

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cuatro de junio año dos mil diecinueve

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00236-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL HUILA NIT.891180008-2** en contra de **GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN C.C.55.170.226**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

A.- CAPITAL INSOLUTO por valor de \$993.379.00 mcte exigible desde el momento de la presentación de la demanda, en ejercicio de la cláusula aceleradora del pagare:

B.- CUOTAS EN MORA

1.- Por la suma de \$70.117.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la **cuota de 2 de octubre de 2017** más los intereses de plazo causados y no pagados por **\$86.691.00**, liquidados desde **el 03 de septiembre de 2017 hasta 02 de octubre de 2017. Mas el valor de \$2.017**, correspondiente al seguro.

2.- Por la suma de \$173.658.00, correspondientes al capital en mora de la **cuota de 2 de noviembre de 2017** más los intereses de plazo causados y no pagados por **\$83.756.00**, liquidados desde **el 03 de octubre de 2017 hasta 02 de noviembre de 2017. Mas el valor de \$1.949**, correspondiente al seguro.

3.- Por la suma de \$176.714.00, correspondientes al capital en mora de la **cuota de 2 de diciembre de 2017** más los intereses de plazo causados y no pagados por **\$80.770.00**, liquidados desde **el 03 de noviembre de 2017 hasta 02 de diciembre de 2017. Mas el valor de \$1.879**. Correspondiente al seguro.



4.- Por la suma de \$179.823.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de enero de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$77.732.00, liquidados desde el 03 de diciembre de 2017 hasta 02 de enero de 2018. Mas el valor de \$1.808. Correspondiente al seguro.

5.- Por la suma de \$182.987.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de febrero de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$74.640.00, liquidados desde el 03 de enero de 2018 hasta 02 de febrero de 2018. Mas el valor de \$1.736 Correspondiente al seguro.

6.- Por la suma de \$186,206.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de marzo de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$71.494.00, liquidados desde el 03 de febrero de 2018 hasta 02 de marzo de 2018. Mas el valor de \$1.663 Correspondiente al seguro.

7.- Por la suma de \$189.482.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de abril de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$68.292.00, liquidados desde el 03 de marzo de 2018 hasta 02 de abril de 2018. Mas el valor de \$1.589. Correspondiente al seguro.

8.- Por la suma de \$192.816.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de mayo de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$65.035.00, liquidados desde el 03 de abril de 2018 hasta 02 de mayo de 2018. Mas el valor de \$1.513. Correspondiente al seguro.

9.- Por la suma de \$196208.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de junio de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$61.719.00, liquidados desde el 03 de mayo de 2018 hasta 02 de junio de 2018. Mas el valor de \$1.436 Correspondiente al seguro.

10.- Por la suma de \$199.660.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de julio de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$58.346.00, liquidados desde el 03 de junio de 2018 hasta 02 de julio de 2018. Mas el valor de \$1.357. Correspondiente al seguro.

11.- Por la suma de \$203.173.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de agosto de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$54.913.00, liquidados desde el 03 de julio de 2018 hasta 02 de agosto de 2018. Mas el valor de \$1.278. Correspondiente al seguro.

12.- Por la suma de \$206,748.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de septiembre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$51.419.00, liquidados desde el 03 de agosto de 2018 hasta 02 de septiembre de 2018. Mas el valor de \$1.196. Correspondiente al seguro.

13.- Por la suma de \$210.385.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de octubre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$47.865.00, liquidados desde el 03 de septiembre de 2018 hasta 02 de octubre de 2018. Mas el valor de \$1.114. Correspondiente al seguro.

4

14.- Por la suma de \$214.087.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de noviembre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$44.247.00, liquidados desde el 03 de octubre de 2018 hasta 02 de noviembre de 2018. Mas el valor de \$1.029. Correspondiente al seguro.

15.- Por la suma de \$217.853.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de diciembre de 2018 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$40.566.00, liquidados desde el 03 de noviembre de 2018 hasta 02 de diciembre de 2018. Mas el valor de \$944. Correspondiente al seguro.

16.- Por la suma de \$221.686.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de enero de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$36.821.00 liquidados desde el 03 de diciembre de 2018 hasta 02 de enero de 2019. Mas el valor de \$857. Correspondiente al seguro.

17.- Por la suma de \$225.586.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de febrero de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$33.009.00, liquidados desde el 03 de enero de 2019 hasta 02 de febrero de 2019. Mas el valor de \$768. Correspondiente al seguro.

18.- Por la suma de \$229.555.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de marzo de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$29.130.00, liquidados desde el 03 de febrero de 2019 hasta 02 de marzo de 2019. Mas el valor de \$678. Correspondiente al seguro.

19.- Por la suma de \$233.594.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de abril de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$25.183.00, liquidados desde el 03 de marzo de 2019 hasta 02 de abril de 2019. Mas el valor de \$586. Correspondiente al seguro.

20.- Por la suma de \$237.704.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de mayo de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$21.167.00, liquidados desde el 03 de abril de 2019 hasta 02 de mayo de 2019. Mas el valor de \$492. Correspondiente al seguro.

c.- por los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre el capital en mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta su pago efectivo y sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se dé el pago efectivo, discriminados en los literales **19.- Por la suma de \$233.594.00, correspondientes al capital en mora de la cuota de 2 de abril de 2019 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$25.183.00, liquidados desde el 03 de marzo de 2019 hasta 02 de abril de 2019. Mas el valor de \$586. Correspondiente al seguro.**

B, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

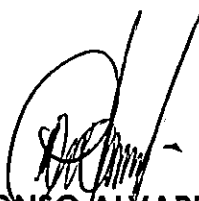
2.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la

notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA C.C.52.960.090 T.P.Nro.143.933 C.S.J. Según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 delo C.G.P. durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

flor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCVIAS MULTIPLES DE NEIVA
Neiva, 7/06/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
SECRETARÍA. 13/06/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 8-9 junio

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: ALEXANDER RIOS PENA
Radicación: 41001418900520190032800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: OSCAR JAVIER LADINO CERQUERA
Radicación: 41001418900520190036800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: WILLIAM PALADINES MUÑOZ
Radicación: 41001418900520190050500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JEFERSON SUAREZ PINTO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-00623-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, al profesional del derecho LAURA CECILIA BERMEO SERRATO.

Asimismo, observando que en el expediente no reposa actuación alguna tendiente a notificar a la parte demandada, se REQUERIR a la parte demandante para que lo haga.

Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR DEL HUILA**, a la abogada **LAURA CECILIA BERMEO SERRATO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.241.167, portador de la Tarjeta Profesional No. 234.529 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADA:	CRISTIAN AUGUSTO QUINTERO NAVARRO
RADICACION:	41-001-41-89-005-2019-00867-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, apoderado de la demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, C.C. No 80.099.368, T.P. No. 155.484 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO
Demandante: CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO
Demandado: VICTOR ALFONSO IMENEZ RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520190087500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00899-00

ASUNTO

El Juzgado entra a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 31 de marzo de 2022, por medio del cual se negó la notificación por emplazamiento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En correo del 06 de abril de 2022, se presenta recuso de reposición contra el auto que negó la notificación por emplazamiento, como quiera que no se había realizado la notificación del demandado al correo electrónico aportado por el empleador del ejecutado.

Como consecuencia, al no mediar lectura del correo contentivo de la notificación electrónica, a entender de la profesional del derecho se debe proceder a emplazar a PEREIRA OSPINO, en virtud de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad, se debe estudiar si es procedente tener por notificado al demandado por la existencia de una lectura del correo emitido por JENIFER PEÑA con la intención de notificar al demandado o en su lugar ordenar el emplazamiento del mismo, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

La tesis del Despacho será que se proó la notificación del demandado conforme el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, lo cual conlleva a dictar auto seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

El caso sub examine consiste en si se notificó al demandado en virtud de los lineamientos del decreto 806 de 2020¹, para lo cual, se procederá a revisar la prueba documental arrimada con el recurso de reposición, el cual, da cuenta de la existencia de una comunicación surtida el 08 de noviembre de 2021, la cual no fue leída por el ejecutado.

Con ese punto de partida, reluce la entrega del mensaje de datos, como demuestra la certificación de la empresa mail.track, no obstante, la empresa de mensajería informa que éste no fue leído, requisito ausente en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta solo se requiere la entrega del correo y las pruebas por medio del cual se obtuvo el abonado de notificaciones. La norma en cita dispuso:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se **entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (Resalta el Despacho)

Así las cosas, el acuse de recibo, fue un requisito implementado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, la cual indicó:

"Al examinar el inciso 3 del artículo 8º y el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo

¹ Decreto- Ley que para la época de los hechos se encontraba vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

*contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (Negrilla por fuera del texto)*

En ese orden, los únicos lineamientos establecidos para tener por notificado al demandado, corresponden al acuse de recibido y las pruebas tendentes a demostrar el medio de obtención del correo electrónico del ejecutado, disposiciones que se encuentran dentro del dossier, pues el correo electrónico para notificaciones fue producto del oficio emitido por la Secretaria del Juzgado al pagador del demandado, y mail.track certifica la entrega del memorial, sin que el mismo sea leído por la persona destinataria.

Todo lo anterior, conlleva a este Juzgado a tener por notificado a **RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO**, desde el 08 de noviembre de 2021, quién dejó vencer el término consagrado en los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, obteniendo la consecuencia jurídica descrita en el artículo 440 del ibídem.

Corolario, se evidencia que **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT. **860.007.738-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.049.929.156 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Así las cosas, sin evidenciar causal de nulidad observada en el presente proceso, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Como conclusión, se tuvo por notificado al demandado de acuerdo con los preceptos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y como consecuencia se ordenó dictar auto de seguir adelante la ejecución, en virtud de la renuencia del demandado a ejercer su derecho a la defensa. Motivo por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

el cual, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 31 de marzo de 2022, por medio del cual se negó el emplazamiento.

SEGUNDO: REVOCAR el auto del 31 de marzo de 2022, por lo descrito en la parte motiva del auto y en su lugar.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.049.929.156**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$129.353 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ
Radicación: 41001418900520190090700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO MENDEZ ROJAS
DEMANDADO: LUZ ANGELA VARGAS ROBLES
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00101-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Director de Prestaciones Sociales, para que informe sobre la orden emitida en oficio 815 del 20 de febrero de 2020, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por LUZ ANGELA VARGAS ROBLES identificada con cédula de ciudadanía número 55.170.971.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1489

Señor (es)
Tesorero y/o Pagador
MAFRE SEGUROS y/o MAPFRE SEGUROS DE VIDA
Njudiciales@mapfre.com.co

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ARNOLDO MENDEZ ROJAS
CC.12.123.073 contra LUZ ANGELA VARGAS ROBLES CC. 55.170.971
Radicado No. 41001-40-89-005-2022-00002-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó **"REQUERIR** al Director de Prestaciones Sociales, para que informe sobre la orden emitida en oficio 815 del 20 de febrero de 2020, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por LUZ ANGELA VARGAS ROBLES identificada con cédula de ciudadanía número 55.170.971"

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: COOTRANSHUILA LTDA Y OTROS
Demandado: JAIME GORDILLO CAVIEDES
Radicación: 41001418900520220013200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO:	GERMAN CONDE ORTIZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00163-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante a YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.374.181 y Tarjeta Profesional 288.948 de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado
el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA: VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00218-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual se allega copia de la escritura pública No. 0858 de la Notaría Sexta de Bogotá, por medio del cual la Gerente General otorga poder a un profesional del derecho para ejercer la representación legal de la entidad ejecutante, por tanto solicita se reconozca personería jurídica, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado con cédula ciudadanía No. 80.500.545, portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO SOGAMOSO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00435-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 891.100.673-9, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **LUIS ERNESTO SOGAMOSO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **17 de septiembre de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado se notificó **por aviso**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **LUIS ERNESTO SOGAMOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83167670 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.239.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00475-00

Revisado el correo y la petición del demandante, se procede a informarle que el artículo 291 del Código General del Proceso, solo es aplicable a la notificación del demandado, como consecuencia, no es aplicable oficiar a SANITAS E.P.S. para que informe el empleador de la demandada, lo que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO
Radicación: 41001418900520220048700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AGUSTIN TRUJILLO SERRATO
Radicación: 41001418900520220066100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO
COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADA: LUIS MARIA OSPINA JARAMILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00700-00

Atendiendo la solicitud de la demandada, por ser procedente, este despacho DISPONE **OFICIAR** al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que, en caso de existir, proceda a la conversión de los títulos judiciales, consignados a órdenes de dicho despacho judicial, a nombre de la demandada **LUIS MARIA OSPINA JARAMILLO**, identificada con la C.C. No. 6.095.532.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA